



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho de OFICIO a pronunciarse sobre la viabilidad de reconocer al sentenciado **JAIME CASTRO LÓPEZ**, tiempo de pena cumplida por concepto de estas diligencias con ocasión a la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que le fue impuesta por el Juzgado 63 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 9 de Julio de 2018, el Juzgado 16 Penal del circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JAIME CASTRO LÓPEZ**, como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO a la pena principal de 150 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la Prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El 25 de agosto de 2020, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.3. Por auto de la fecha este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1-PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente reconocer a favor del condenado **JAIME CASTRO LÓPEZ** tiempo de pena cumplida, con ocasión a la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por el Juzgado 63 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad.

3.2.- Establece la Ley 906 de 2004, en su artículo 38 la competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, señalando taxativamente que conocerán de las siguientes actuaciones:

“...ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

3. *Sobre la libertad condicional y su revocatoria.*

4. *De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*

5. *De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.*

6. *De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.*

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. *De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.*

8. *De la extinción de la sanción penal.*

9. *Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia..."*

Conforme las competencias antes relacionadas, este Juzgado está facultado para determinar el tiempo que permaneció privado de la libertad el señor **JAIME CASTRO LÓPEZ**, con ocasión de la imposición de la medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario impuesta en los albores del proceso, a fin de establecer el tiempo que le resta para cumplir en su totalidad la pena que le fue impuesta.

Así las cosas, encuentra el Despacho que en audiencia preliminar surtida el 8 de septiembre de 2010 ante el Juzgado 63 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, le fue impuesta a **JAIME CASTRO LÓPEZ** medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, así las cosas se tiene que el condenado permaneció privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 8 de septiembre de 2010 –fecha en que fue capturado en flagrancia- hasta el día 31 de mayo de 2011¹, ello con ocasión a la audiencia surtida en la misma calenda y en la cual el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Garantías de esta ciudad, decretó a favor de **JAIME CASTRO LÓPEZ** la libertad inmediata por vencimiento de términos.

De manera que el Despacho reconocerá como parte de la pena cumplida, el tiempo que el señor **JAIME CASTRO LÓPEZ**, estuvo privado de su libertad conforme a la imposición de medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario dentro del presente radicado, esto es, **desde el 8 de septiembre de 2010**– fecha en la cual fue capturado hasta **31 de mayo de 2011**– fecha en que se libró a su favor la boleta de libertad No. 032- por vencimiento de términos.

En razón de lo anterior, le será reconocido el tiempo equivalente a **OCHO (8) MESES VEINTITRES (23) DÍAS**, que se tendrán como parte cumplida de la pena de

¹ Boleta de libertad No. 032 del 31 de mayo de 2011.

Condenado: Jaime Castro López C.C. 79.757.084
CUI: 11001-60-00-013-2010-82042-00
Radicación N° 35072-15
Interlocutorio N° 722

CIENTOCINCUENTA (150) MESES DE PRISIÓN, impuesta dentro de las presentes diligencias y una vez el penado sea dejado a disposición de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JAIME CASTRO LÓPEZ**, **OCHO (8) MESES VEINTITRES (23) DÍAS**, por concepto de pena cumplida, tiempo en que permaneció privado de la libertad en virtud de la imposición de la medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario.

SEGUNDO: Notifíquese esta determinación al condenado.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
RAD. 11001-60-00-013-2010-82042-00
NI. 35072-15
Interlocutorio N° 722

JCA

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958627c7c7374cc6597c4ef8487aff1c37705d6377d0e4e5b6e59bb0dfe2516a

Documento generado en 31/05/2021 11:07:15 AM

Condenado: Jaime Castro López C.C. 79.757.084
CUI: 11001-60-00-013-2010-82042-00
Radicación N° 35072-15
Interlocutorio N° 722

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>